



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

EL I. CONCEJO CANTÓNAL DE PASTAZA CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece entre sus funciones primordiales, la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 146 letra h) de la misma Ley, establece la competencia municipal para vigilar que en las carreteras del cantón y en el área urbana, se proteja el paisaje, evitando la colocación de avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza;

Que, conforme lo dispone el Art. 147 letra h), ÍBIDEM compete a la administración municipal autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;

Que, entre las facultades de control municipal, según lo dispone el Art. 154 letra f) de la misma Ley, a la municipalidad le corresponde controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios;

Que, es necesario que la instalación de avisos publicitarios sea regulada; y,
En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRAFICA EN EL CANTÓN PASTAZA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

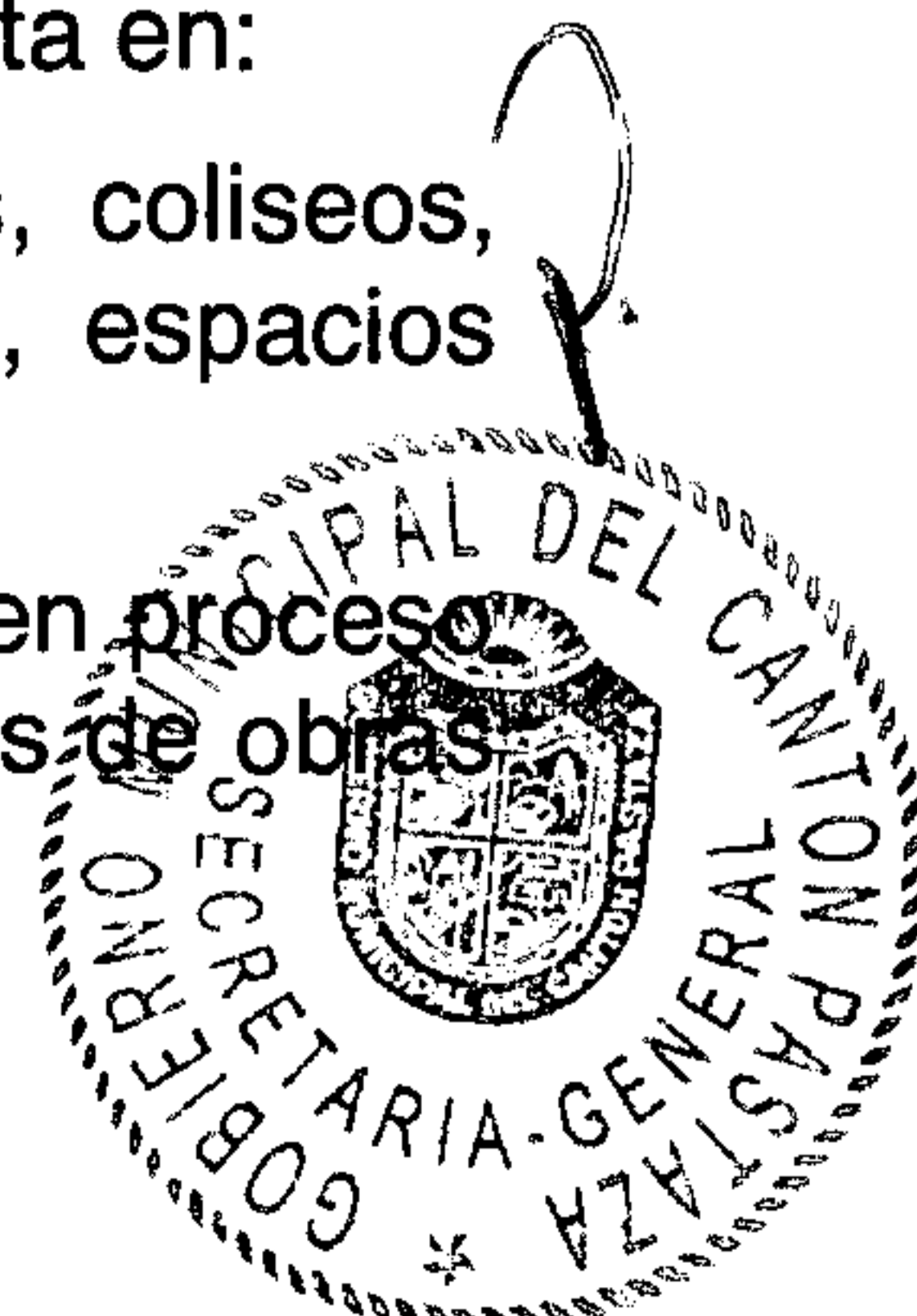
Art. 1.- La presente ordenanza regula la instalación y control de publicidad y propaganda gráfica en el cantón, misma que será supervisada por el Municipio del Cantón Pastaza.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda gráfica en el cantón, la que tiene por objeto la difusión de un mensaje, ya sea político, comercial, educativo, deportivo, defensa del medio ambiente y de identificación de personas naturales, empresas o locales de presentación de servicios en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículos de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual, cualquiera que sea el medio que se utilice para la trasmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario.

Art. 3.- Constituye publicidad o propaganda gráfica en el cantón la expuesta en:

- a) Instalaciones en bienes de uso público tales como: Vías, plazas, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamiento;

b) Inmuebles de propiedad pública y privada edificadas, sin edificar o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paredes de un inmueble;

Art. 4.- No se considera publicidad o propaganda gráfica a:

- a) Los signos o señales públicas de tránsito, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico, mensajes de contenido educativo, cultural, promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, emitidas por las autoridades competentes.
- b) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- c) La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias o propaganda, corresponde al Departamento de Planificación del Municipio de Pastaza.

CAPITULO II

PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda gráfica en el cantón en lo referente a:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;
- d) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías públicas; y,
- e) En una distancia menor a veinte metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad de propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en las paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

- b) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en bandera sobre la vía pública;
- c) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- d) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;
- e) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda gráfica que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado; y,
- f) La publicidad o propaganda en puentes, laterales de vía, distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor.

CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para la publicidad o propaganda gráfica del Cantón Pastaza en:

- a) Fachadas laterales o paredes de un inmueble;
- b) Vallas de obra y muros de cerramiento de la mismas; y,
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.

Art. 9.- Las estructuras de sustentaciones y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez ; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 10.- Las dimensiones para los anuncios, carteles, o en general mensajes publicitarios o de propaganda, se sujetarán al reglamento especial que para tal efecto elaborara el Departamento de Planificación.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR

Art. 11.- El permiso municipal en materia de publicidad o propaganda gráfica del cantón Pastaza implica:

- a) La responsabilidad que se derive de la instalación y de la publicidad o propaganda gráfica.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

- b) La obligación de pago de los derechos a la vista pública y uso de espacio público, si fuere el caso; y,
- c) La prioridad de renovación del permiso municipal de instalación publicitaria o de propaganda gráfica, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de caducidad de la misma.

Art. 12.- El titular del permiso municipal de publicidad y propaganda gráfica está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a desmantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso.

Si no lo hiciere, la Municipalidad a través de la Comisaría de oficio procederá al retiro de estos elementos, sin necesidad de notificación.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRAFICA

Art. 13.- La Dirección de Planificación otorgará los permisos a los solicitantes y determinará de acuerdo al reglamento, los espacios donde sea posible instalar publicidad o propaganda gráfica, las especificaciones de construcción e implantación, para lo cual se podrá combinar acciones publicitarias de modo conjunto, estudiar propuestas y dictaminar sobre actuaciones especiales.

Art. 14.- Cuando se determinen áreas de propiedad municipal susceptibles de que en las mismas se otorgue un permiso de publicidad o propaganda gráfica, la Municipalidad mediante convocatoria pública calificará y adjudicará al beneficiario el permiso que se otorgue, la misma que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta superiores a los de la zona de emplazamiento. Los permisos que se adjudiquen por convocatoria pública podrán otorgarse hasta por el tiempo de cinco años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte del Departamento de Planificación, y el Alcalde designará un comité de funcionarios para llevar adelante el proceso de selección y adjudicación.

Art. 15.- Para la instalación de publicidad y propaganda gráfica cuyo permiso no haya sido sometido a concurso, se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) Presentación de solicitud dirigida a la Dirección de Planificación;
- b) Plano de ubicación, diseño, especificaciones técnicas y constructivas, fotos, tipo de material y fotografía del lugar, y,
- c) Autorización por escrito del propietario para la colocación de la publicidad y propaganda gráfica.

Art. 16.- El Departamento de Planificación, determinará de acuerdo al reglamento los costos por los derechos de vista pública, en el uso de áreas públicas para el presente





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

Art. 17.- La Municipalidad podrá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas naturales con publicidad o propaganda gráfica en el cantón, siempre que tales espacios y las áreas que se señalen sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficios del convenio.

CAPITULO VI **DEL COSTO DE LOS PERMISOS**

Art. 18.- Los titulares de los permisos municipales de publicidad o propaganda gráfica deberán cubrir los costos administrativos de concurso o trámite, según el caso, inspecciones de emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de los permisos, pago y costo independiente a los derechos de uso de espacio público y derecho de vista pública.

Art. 19.- Los pagos por derecho de uso de espacio público y de vista pública se harán de acuerdo a las zonas de valor vigente al tiempo de otorgamiento de los permisos. Las zonas de valor, serán determinadas por los departamentos de planificación y avalúos y catastros de acuerdo al reglamento correspondiente.

Art. 20.- Los costos por derecho de uso y ocupación de espacio público y vista pública, estarán sujetos a la tasa que bianual apruebe el Concejo Municipal.

Art. 21.- Los equipamientos publicitarios de mobiliarios estarán exentos del pago por uso de espacio público, pero no del pago por el derecho a la vista pública.

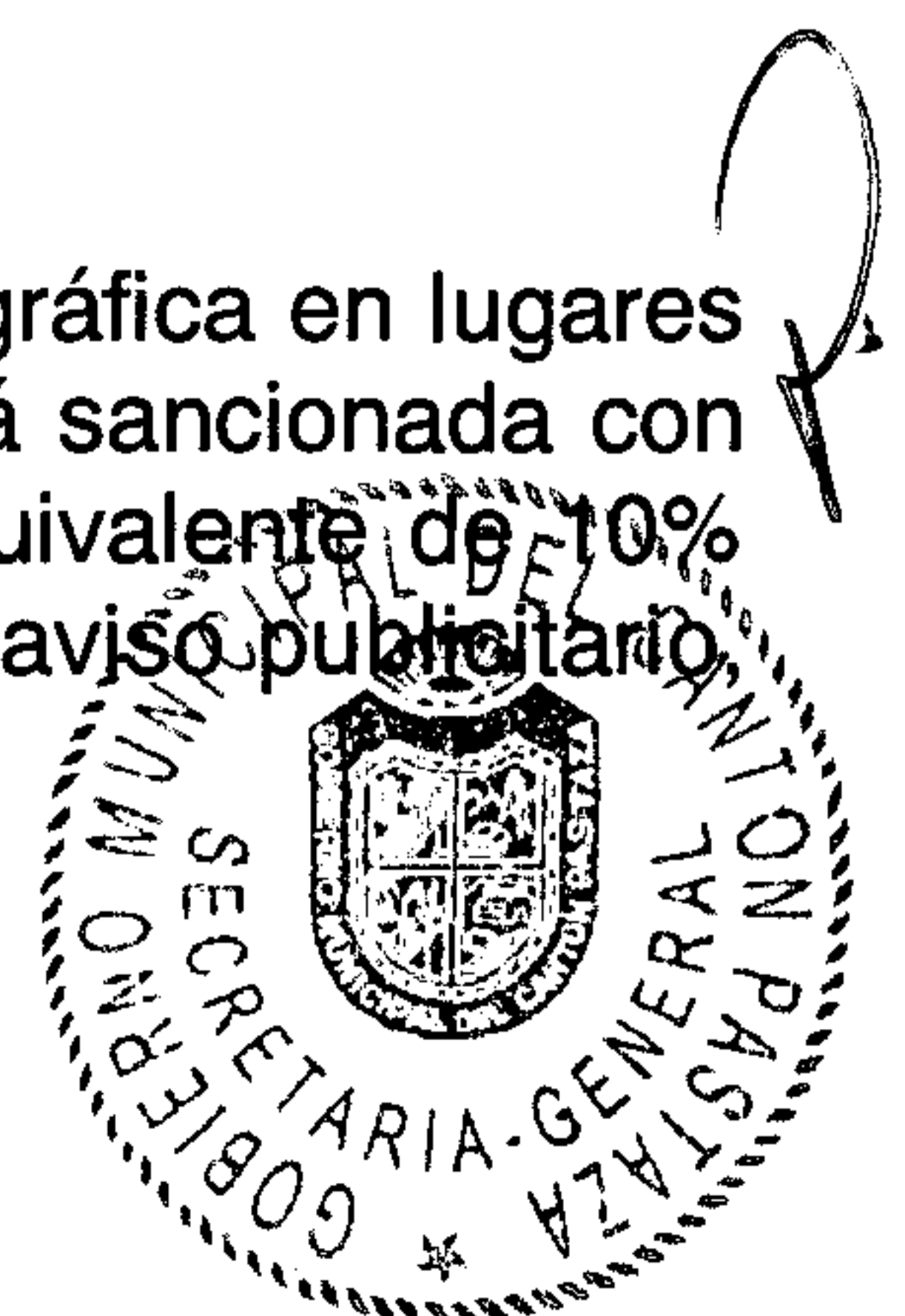
Art. 22.- La recaudación que se origine por publicidad o propaganda gráfica será destinada exclusivamente a obras de mantenimiento de las áreas naturales preservadas por la Municipalidad.

Art. 23.- El Departamento de Planificación llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad o propaganda gráfica como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

Art.24.- En el caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad o propaganda en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

CAPITULO VII **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 25.- La instalación sin permisos de publicidad o propaganda gráfica en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada con un valor equivalente a la tarifa correspondiente mas una multa equivalente de 10% del salario básico unificado por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

de uso público, carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro urbano, a excepción de la publicidad o propaganda gráfica señalada en el Art.4 de esta ordenanza.

Prohíbese de manera exclusiva utilizar para efectos de colocación de propaganda electoral, el Parque Central 12 de Mayo, Plaza del Arte, complejos deportivos y edificaciones de índole religiosa.

Art.34.- LUGARES PERMITIDOS.-Se permitirá la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada siempre y cuando se tenga la autorización respectiva señalada en los Arts. 8 y 16 de la presente ordenanza.

Art.35.- DE LAS SANCIONES.- En caso de violación de las disposiciones de esta ordenanza el Comisario Municipal dispondrá el retiro o la destrucción de la propaganda a costa del partido político, movimiento político o alianza que auspicie la candidatura que se promoció, sin perjuicio de aplicar las siguientes sanciones:

- a) El partido político, movimiento o alianza que promoció la o las candidaturas cuyo propaganda se coloque contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza se les sancionará con multa de uno a cuatro salarios básicos unificados de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b) A los infractores que pusieron propaganda en las áreas protegidas estipuladas en el artículo 5 de la presente ordenanza se les sancionará de con una multa de uno a cuatro salarios básicos unificados.
- c) Además de las sanciones que se impondrá a los infractores, el Comisario ordenara a la dependencia municipal correspondiente el retiro de la propaganda y/o la reparación de los daños causados, disponiendo la emisión de los títulos correspondientes para cobrar los gastos generados a los sujetos políticos que instalaron esas propagandas con un recargo del 100% del costo de la reparación y si fuera necesario utilizando la vía coactiva.

Art. 36.- Las personas que hicieren grafitis en inmuebles de propiedad privada o pública, serán sancionadas con lo establecido en el Art. 35 letra a) de esta ordenanza.

Art. 37.- RETIRO DE PROPAGANDA.- Terminada la campaña electoral, los partidos, movimientos políticos y alianzas cuya propaganda electoral este colocada en la zona Urbana de la ciudad de Puyo y de sus parroquias rurales, deberán retirarlas y realizar las reparaciones necesarias si el caso amerita, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de los comicios definitivos.

Si transcurrido este plazo no se retira la propaganda política, lo hará el Municipio a través de la Comisaria Municipal y cobrará los gastos incurridos a los partidos, movimientos y alianzas que sean responsables o a los candidatos mediante la emisión de títulos de crédito para lo cual ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

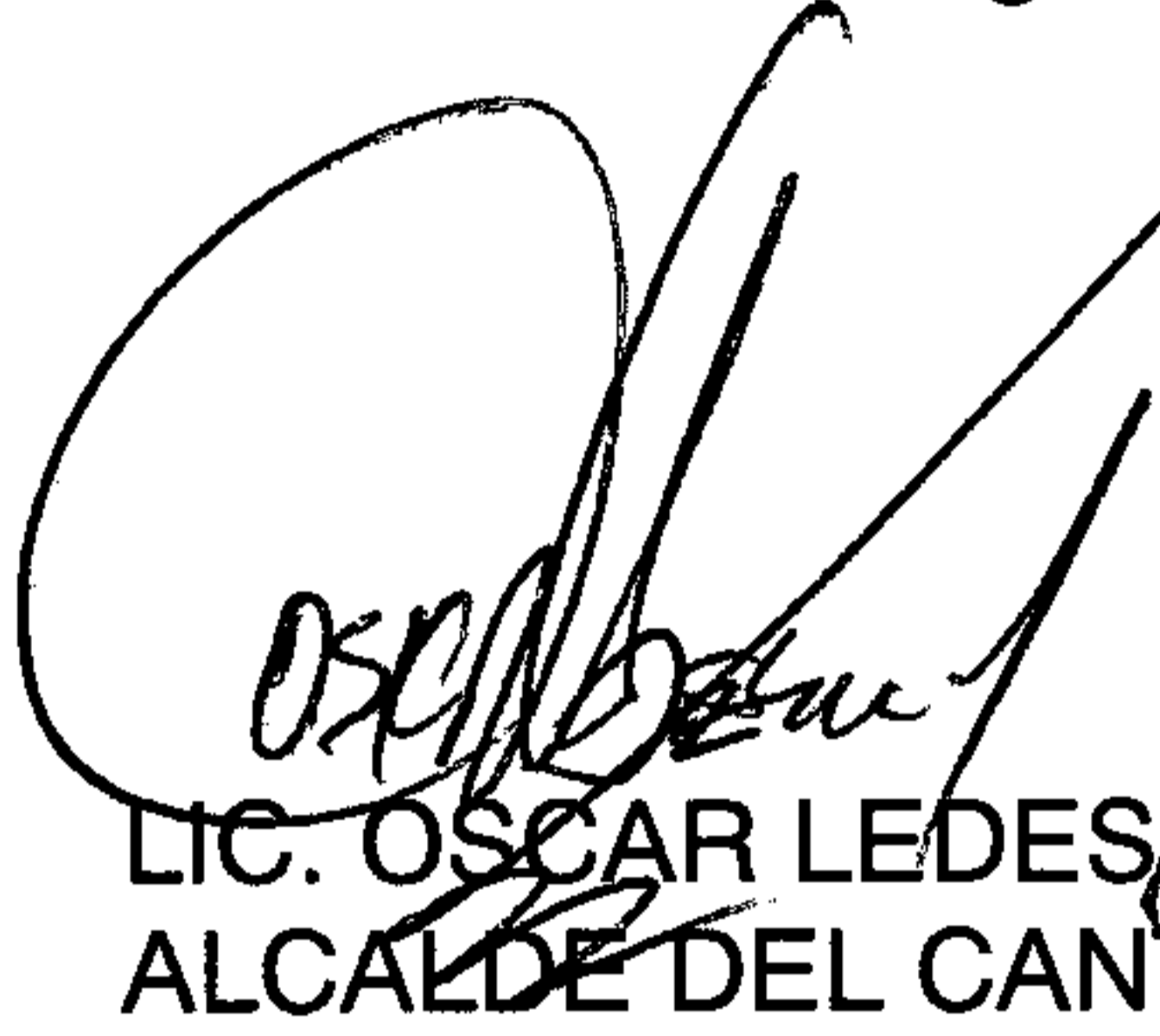
Art.38.- REVOCATORIA.- Se dejan sin efecto los convenios y permisos concebidos y suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, debiendo los concesionarios someterse a las normas vigentes en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 39.- DEROGATORIA.-Se derogan todas las ordenanzas que se opongan a esta ordenanza.

Art.40.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Alcalde en el plazo de treinta días presentará a Concejo el Reglamento respectivo para la Correcta aplicación de esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Municipio del cantón Pastaza, a los treinta días de mes de agosto del 2006.


LIC. OSCAR LEDESMA ZAMORA
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA




DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRAFICA EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el veintisiete de julio y treinta de agosto del dos mil seis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 1 de septiembre del 2006.


DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General





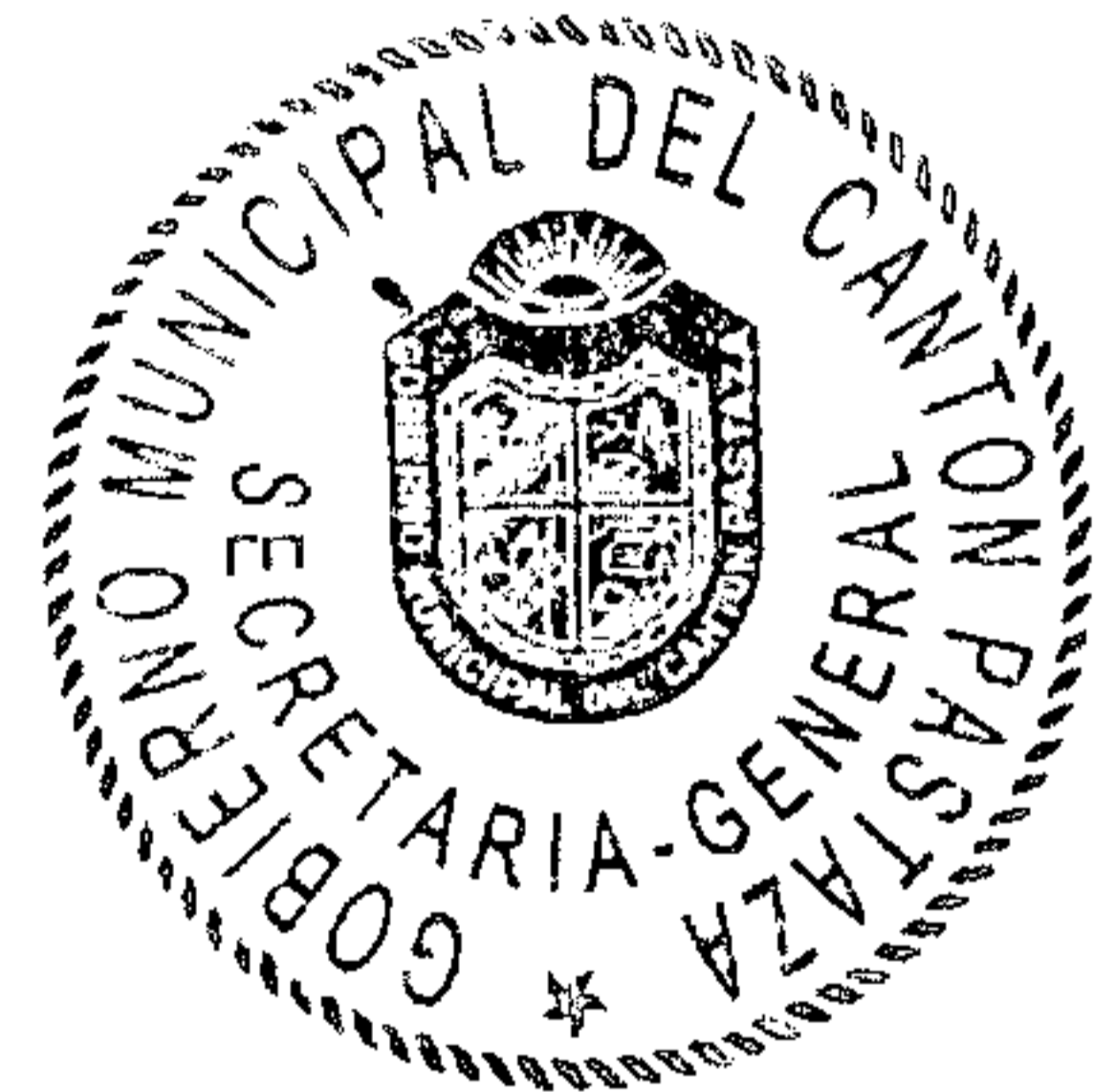
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, septiembre 5 del 2006.- A las 16H00 conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRAFICA EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

LIC. LUIS CHUNCHO GARCÍA
Vicepresidente de Concejo

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Lic. Luis Chuncho, Vicepresidente del Concejo, en Puyo a los cinco días del mes de septiembre del dos mil seis.

DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General



ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, septiembre 6 del 2006.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, Sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRAFICA EN EL CANTÓN PASTAZA**, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
Alcalde del Cantón Pastaza





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRAFICA EN EL CANTÓN PASTAZA**, conforme al Decreto que antecede el Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.


DR. WILLMAN ZÚÑIGA ZAMBRANO
Secretario General

